

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 2'50

Por tres meses 7'50

Por seis meses 15'00

Por un año 30'00

Número suelto 0,50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El libro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Isla adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

1967

Comisaría de Recursos de la Zona 6.ª

Circular n.º 343 dictando normas a las que han de sujetarse las matanzas denominadas domiciliarias o particulares

La interpretación que abusivamente se ha dado a la última campaña de matanzas de cerdos denominadas domiciliarias o particulares, obliga a que para la próxima temporada se dicten las medidas pertinentes, con el fin de corregir los abusos anteriormente experimentados. A tales efectos, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Artículo 1.º—Las matanzas de ganado porcino denominadas domiciliarias o particulares se efectuarán precisamente en el período comprendido entre 15 de diciembre y 15 de enero próximos

Artículo 2.º—Tendrán derecho a efectuar esta clase de matanzas todas aquellas personas individuales o jurídicas que, poseyendo ganado porcino de su propiedad, hubiesen criado y engordado reses con estos fines (encontrándose clasificados a tales efectos como productores y en posesión de la cartilla sanitaria, o bien de la ficha de productor).

Artículo 3.º—Queda prohibida la compra y venta de ganado porcino cebado con destino a matanzas domiciliarias o particulares

Artículo 4.º—No se podrá sacrificar ganado de cerda para consumo privado sin autorización expresa del Delegado Local de Abastecimientos respectivo.

Para obtener esta autorización los productores se dirigirán por instancia a dicha Autoridad, consignando los siguientes extremos:

- a).—Nombre, apellidos y domicilio del propietario productor.
- b).—Número de familia: es.
- c).—Cabezas de ganado que poseen en condiciones de sacrificio y lugar donde se encuentran.

Artículo 5.º—La cantidad de cerdo que corresponde por persona y año es de 30 kilos en vivo y 30 kilos en cada una de las matanzas.

Artículo 6.º—Las matanzas se efectuarán de acuerdo con la reglamentación sanitaria vigente. Los inspectores Veterinarios no autorizarán el sacrificio de reses en un número mayor al señalado en el artículo anterior. Los Delegados de Abastecimientos de la zona en poder de los interesados, podrán emitir autorizaciones e inspecciones que se realizarán

Artículo 7.º—Los Sres. Inspectores Veterinarios llevarán relación detallada de todas aquellas personas a las que hubiesen autorizado el sacrificio de ganado de cerda en régimen de matanzas domiciliarias, siendo responsables de aquellos sacrificios en que hubiesen intervenido sin la previa autorización del Delegado Local de Abastecimientos.

Artículo 8.º—Todos los productos obtenidos de estas matanzas particulares serán consumidos por los propios interesados en la localidad de sacrificio, considerándose clandestina su circulación sin autorización expresa del Comisario de Recursos de la Zona. Se exceptúan de estas medidas los jamones y paletillas, los cuales podrán circular libremente, bastando la certificación sanitaria salvo en las provincias que se señalan en el artículo siguiente

Artículo 9.º—Los jamones y paletillas que, procedentes de estas matanzas se produzcan en las provincias de La Coruña, Orense, Lugo, Pontevedra, Oviedo, Badajoz, Córdoba, Huelva y Granada, caso de ser vendidos, habrán de hacerlo directamente a los industriales o mayoristas de las Zonas productoras. A tal efecto, dichos industriales solicitarán de las Comisarias de Recursos correspondientes les sea concedido su calidad de mayoristas, por medio de instancia, acompañando los siguientes documentos:

- a).—Recibo o certificado expedido por la Delegación de Hacienda correspondiente, que acredite haber satisfecho la contribución industrial correspondiente de mayorista de este comercio durante el año 1941 y que está al corriente de la misma en el presente año.
- b).—Declaración jurada en que se haga constar de manera clara y terminante que el peticionario no está sancionado por ninguna Fiscalía de Tasas con suspensión del ejercicio del comercio, por cierre de establecimientos o inhabilitación.
- c).—Declaración jurada de existencias en sus almacenes, aun cuando ésta sea negativa.

A la vista de dichos documentos le será expedida la correspondiente credencial.

Artículo 10.º—En caso de que el propietario de la res resida en lugar distinto a aquel en que ha sido sacrificada, dentro de la misma provincia, se le autorizará el traslado de sus productos, siempre que concurren las circunstancias de dedicarse habitualmente a la labranza y por tal motivo haya criado el cerdo, o cerdos precisos para su consumo. Si el propietario reside en lugar de otra provincia distinta a la de sacrificio de la res, no

se le autorizará el traslado si no justifica esa residencia por el hecho de ser funcionario o por circunstancias de trabajo en la misma localidad.

Artículo 11.º—Quincenalmente, los Delegados Locales de Abastecimiento, con el visto bueno del Inspector Veterinario, pondrán en conocimiento de las Comisarias de Recursos respectivas el número de reses sacrificadas en el término municipal, expresando:

- a).—Nombre, apellidos y domicilio del propietario
- b).—Número de familiares y obreros fijos.
- c).—Cantidad global en kilos que le correspondan.
- d).—Destino dado a las mismas.

Artículo 12.º—Las Comisarias de Recursos cursarán dichas relaciones a este Centro, a los fines estadísticos, debiendo informar de las anomalías que en ellas pudieran observar y conveniencia en caso necesario, de imponer la sanción correspondiente.

Artículo 13.º—La falsedad en la declaración de familiares o trabajadores, así como cualquier infracción que se produjese en las normas indicadas, serán castigadas y sancionadas según los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1911.

Madrid, 19 de noviembre de 1942.

El Comisario General,
Rufino Beltrán.

Jefatura Agronómica de Logroño

Sobre Fabricación y Comercio de Insecticidas Anticriptogámicos y Material de Aplicación

1928

Para conocimiento de todos los fabricantes y comerciantes de insecticidas, anticriptogámicos y material de aplicación, se recuerda el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 19 de Septiembre de 1942 (B. O. del Estado de 23 de Octubre).

Todos los insecticidas, anticriptogámicos y preparados análogos empleados en la profilaxis o terapéutica de las enfermedades de las plantas y para combatir las plagas del campo, así como los productos destinados al saneamiento de las tierras y a prevenir accidentes varios por causas no accidentales se considerarán comprendidos dentro de las obligaciones y restricciones del presente Decreto en cuanto a régimen de importación, fabricación, circulación, venta y propaganda.

Se crea un Registro Oficial Central de productos en la Sección de Fitopatología y Plagas del Campo, de la Dirección Ge-

neral de Agricultura, la que acordará la inscripción de aquellos, previo asesoramiento de los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

A partir de los tres meses de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial del Estado, no podrá fabricarse, venderse ni circular producto fitosanitario que no haya sido inscripto en el citado Registro, sin cuyo requisito será considerada fraudulenta su fabricación y comercio.

Los productos fitosanitarios extranjeros no podrán importarse sin estar también inscriptos previamente en el mencionado Registro

Todas las personas o Empresas dedicadas a la fabricación y comercio de productos y material fitosanitario, además de dar cumplimiento a lo establecido en los art. 3.º y 4.º del presente Decreto se inscribirán obligatoriamente en el Registro de Productores y Distribuidores de las Jefaturas Agronómicas provinciales correspondientes. En el mismo Registro se inscribirán los poseedores de equipos dedicados habitualmente a trabajos de tratamientos fitosanitarios.

Queda prohibida la venta de productos fitosanitarios a granel. Los productos que se vendan en envases usuales llevarán precinto y etiqueta de garantía según modelo oficial, en los que conste el número de registro del producto, el nombre del productor y composición química, expresando la riqueza en elementos útiles, datos que se consignarán también en la factura correspondiente.

Los productos que se vendan como específicos llevarán el distintivo fitosanitario correspondiente y en los envases y envolturas se reseñarán los datos de garantía análogos a los antes citados.

Por este Decreto se determinan las sanciones que serán impuestas a los infractores en caso de incumplimiento.

Logroño 22 de noviembre de 1942.

El Ingeniero Jefe.

Confederación Hidrográfica del Ebro

ANUNCIO 1939

En uso de las atribuciones que me concede la vigente legislación y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.º de la Ley de 26 y 28 del Reglamento para su ejecución, he resuelto con esta fecha, después de oídos el Sr. Ingeniero Encargado de las obras y el Sr. Abogado del Estado y en virtud de no haberse presentado reclamación algu-

a en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado de los que son propietarios los señores que se relacionan en el anuncio señalado en el n.º 81 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño correspondiente al día 30 de junio del año en curso que no se repiten ahora por la conveniencia patriótica de economizar papel incluyendo en la expresada relación una finca señalada con el número 41 propiedad de D. Laureano Casas Fernández.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquél en que se les haga la notificación individual de la misma, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente por disponerlo así el artículo 28 (párrafo 2.º) del citado Reglamento.

Zaragoza 16 de noviembre 1942
El Ingeniero Director
M. Echevarría

Obras Públicas

Negociado de Electricidad

ANUNCIO 934

D. Eusebio de Esteban Goicoichea, vecino de Alfaro solicita cruzar la carretera de Logroño a Zaragoza, con una derivación de línea eléctrica de alta tensión, desde la general de S. A. Hidráulica Moncayo en las inmediaciones de Alfaro hasta un motor para alimentar una trilladora.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende, podran ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de oficina en el Negociado de Electricidad de esta Jefatura de Obras Públicas.

A continuación se inserta la Nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 24 de noviembre 1942

El Ingeniero Jefe
José R. Carracido

Nota de Publicación

D. Eusebio de Esteban Goicoichea, vecino de Alfaro, presenta proyecto y solicita autorización para cruzar la carretera de Logroño a Zaragoza, con una derivación de línea eléctrica de alta tensión, desde la general de S. A. Hidráulica Moncayo en las inmediaciones de Alfaro hasta un motor para alimentar una trilladora.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes:

La línea que se proyecta tiene un desarrollo de 28 metros, será trifilar para el transporte de corriente trifásica a 4.000 voltios y 50 periodos.

Se calculará la línea para conducir 30 kva. Se colocará en el local propiedad de D. Eusebio de Esteban y sitio apropiado un transformador Siemens de 30

kva. 4.000+5%, 220 voltios 50 periodos, cuya corriente de baja tensión alimentará un motor de 30 H. P. para funcionamiento de una trilladora mecánica.

Los conductores serán de cobre electrolítico de una conductibilidad mínima de 57 y de una resistencia a la tracción de 40 kilos por milímetro cuadrado y su sección será de 7 milímetros cuadrados.

Los postes gemelos de cruce serán de olmo o de pino inyectado o creosotado en toda su longitud y tendrán en general de 9 a 9'50 metros de altura y descontando un metro, o, uno cincuenta, que irán enterrados en el suelo, quedan libres, unos nueve metros.

Los aisladores se colocarán en línea sobre un ángulo de hierro de 80 m/m por 2 mts. separados entre sí 75 cm, conforme determina el art.º 38 del Reglamento. El diámetro mínimo de la corona de los postes será de 15 cm. y de 25 en el raigal.

Se emplearán aisladores tipo «DELTA» para una tensión de 5.000 voltios y probados a 40.000, montados sobre soportes rectos de hierro galvanizado de 16 m/m. de diámetro. Cada aislador pesa con su soporte unos 500 gramos. Las retenciones se efectuarán con hilo de cobre recocido de gran flexibilidad y de un milímetro de diámetro.

En el cruce de la carretera donde se sitúan los postes gemelos, los cables irán sujetos por piezas especiales aisladas, a un fiador de acero de 25 m/m² de sección cuyo cable irá unido en ambos extremos a los postes por medio de aisladores.

En el poste de enlace de la línea objeto de este proyecto con la general de S. A. Hidráulica Moncayo se colocarán interruptores en forma de cuchillas de intemperie que permitirán en todo momento, mediante una pértiga adecuada, la interrupción de la corriente.

Los conductores entrarán en la caseta del transformador por la pared opuesta por donde salga la línea de baja tensión. La entrada se hará aislando cada uno de los hilos por medio de pipas de porcelana especiales para alta tensión. Dentro del edificio del transformador se dispondrán seccionadores, pararrayos, bobinas de selfinducción, interruptor de aceite, cortacircuito de cartucho y un transformador trifásico de las potencias que se detallan anteriormente, construido de tal forma que se tenga en los secundarios 220 voltios entre fases y 120 entre fase y neutro. En el circuito de baja se dispondrá de un cuadro de mármol con los correspondientes amperímetros voltímetros, interruptor tripolar y cortacircuitos.

No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, por acompañar a la instancia autorización escrita del único propietario afectado por la instalación.

Logroño, 24 de noviembre 1942

El Ingeniero Jefe
José R. Carracido

Gobierno Civil de la provincia

1945

El «Boletín Oficial del Estado» núm. 329 de 25 de noviembre de 1942. Ministerio de la Gobernación Dirección General de Administración Local pública rela-

ción de nombramientos definitivos de Secretarios de segunda categoría a quienes se les ha adjudicado plaza en resolución de concurso convocado a tal efecto por Orden de 13 de noviembre de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 26 noviembre 1942.

Administración de Justicia

1929

D. Felipe Rodrigo Renés, Juez de Primera Instancia e instrucción de Haro y su partido.

Por el presente edicto se hace saber al inculcado Alfredo Martínez Sánchez, vecino de Casalareina o a sus herederos en su caso la llegada de la pieza separada de embargo número 392 de 1941, para la efectividad de la sanción económica que le fué impuesta, a este Juzgado donde en lo sucesivo hará efectiva la misma, requiriéndola a la vez para que el plazo de días O2 haga efectiva dicha sanción o formule la solicitud y ofrezca las garantías que preceptúa el art. 14 de la Ley de responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1939 con el apercibimiento que de no hacer efectiva la sanción ni acogerse a lo dispuesto en el mencionado artículo 14 de dicha Ley se procederá a lo dispuesto en los artículos 1488 de la Ley de Enjuiciamiento civil con sus más concordantes y subsiguientes.

Y para la notificación del inculcado expido el presente en Haro a 17 de Agosto de 1942.

El Juez de Primera Instancia

Anuncio: Oficiales

EDICTO

1970

D. Félix López de Oñate y Llorente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rincón de Soto.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia, se tiene adoptado el acuerdo de concertar con la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza la concesión de un préstamo o crédito en favor de aquel importante en la cantidad de ciento sesenta mil pts (160.000 pesetas) que podrá ser utilizado por la Corporación Municipal, total o parcialmente con la garantía de la totalidad de los ingresos y bienes Municipales y para su inversión única y exclusiva en atenciones propias del presupuesto extraordinario municipal para aportación de la suma que le corresponde abonar a este Municipio para ejecución por la Confederación Hidrográfica del Ebro de las obras de defensa del Regadío de este Término Municipal. Dicho préstamo será amortizado en el plazo máximo de veinte años devengando intereses de 4'50 por ciento anual mediante anualidades pagaderas por trimestres y reservándose la Corporación Municipal la facultad de amortizar total o parcialmente en cualquier momento el importe del capital de que haya dispuesto, sin que venga obligada a abonar más intereses que los que correspondan a las sumas de que se haya servido y por el tiempo transcurrido.

Lo que se hace público para

general conocimiento, al mismo tiempo que por virtud del presente edicto queda abierta la información pública que prescribe el artículo 3.º del Decreto de 25 de marzo de 1938 por término de quince días naturales a partir de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan acudir si les interesa, únicamente durante dicho plazo por escrito y ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil o ante este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término Municipal.

Rincón de Soto 28 de noviembre de 1942.

El Alcalde

EDICTO 1842

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto en la Secretaría Municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Villavelayo. 10 de noviembre de 1942.

El Alcalde,

EDICTO 1859

El Sr. Alcalde de esta villa. Hace saber: Que conforme a lo ordenado por la legislación vigente, este Ayuntamiento, en sesión de 18 del actual, acordó designar los Vocales Natos que han de componer las dos Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para 1943, en esta forma:

Parte Real

D. Pedro Dueñas, mayor contribuyente por rústica.

D. Benigno Harra, idem. por urbana.

D. Prudencio Cañas, idem. por rústica, forastero.

D. Félix Rubio, idem. por industrial.

Parte Personal

D. Angel Martínez, mayor por rústica.

D. Miguel Olarte, idem. por urbana.

D. Angel Nieto, idem. industrial.

Lo que se hace público para que en el plazo de siete días puedan formularse reclamaciones.

Torrécilla sobre Alesanco, 14 de noviembre de 1942.

El Alcalde

ANUNCIO

1824

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles, finido el cual y durante otro plazo igual a contar desde la terminación de la exposición al público, podran interponer reclamaciones contra el mismo ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal de 5 de Marzo de 1924.

Villaverde Noviembre 1942.

El Alcalde